

DECRETO-LEY Nº 18.968

Acordando suma a la Municipalidad de Vicente López

La Plata, 18 de octubre de 1957.

Visto el expediente 2.200-20.075, año 1957 y sus agregados 2.200-20.075/57, alcance 1º y 2.200-20.075/57, alcance 2º, por los que la

Municipalidad de Vicente López solicita fondos con destino a solventar aumentos de sueldos, bonificaciones otorgadas por cargo de familia y salario familiar, y —

Considerando:

Que el Gobierno de la Intervención Federal, en las oportunidades que lo estimó indispensable ha concurrido a la ayuda financiera de las comunas de la Provincia.

Que atento a la falta de recurso de la Municipalidad recurrente, procede brindarle el apoyo que solicita para que se encuentre en condiciones de hacer frente a los aumentos solicitados, solucionando un problema que afecta al bienestar general del Municipio.

Que el artículo 42º de la ley 5.542 sólo permite la contratación de empréstitos cuando se los destine exclusivamente a obras de mejoramiento e interés público; casos de fuerza mayor o fortuitos y conversión de deudas.

Que como lo manifiesta el Honorable Tribunal de Cuentas en su fallo obrante de foja 56 a foja 57 vuelta de estas actuaciones, dicha inversión encuadra en el "concepto de fuerza mayor", previsto en la mencionada disposición legal.

Por ello, atento lo resuelto por el Honorable Tribunal de Cuentas y de conformidad con lo establecido por las normas legales en vigencia, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase a liquidar a la Municipalidad de Vicente López hasta la suma de cuatro millones novecientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 4.919.658,80 $\frac{m}{n}$), con destino a solventar aumentos de sueldos y jornales al personal municipal; convertir la bonificación transitoria por carestía de vida en sueldo e incrementar las bonificaciones otorgadas por carga de familia y salario familiar.

Art. 2º La suma que se entrega conforme lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser cancelada por la Municipalidad de Vicente López, mediante el pago de un servicio de interés del 3,50 % y 1 % de amortización anual acumulativa, reembolsándose como mínima la cantidad fijada en la tabla matemática de amortización que se aplica para los títulos de la Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires. Si la Comuna obtuviera superávit de ejercicio deberá reintegrar anualmente como amortización extraordinaria, el 50 % del mismo, a partir del ejercicio 1957 inclusive. La Contaduría de la Provincia abrirá una cuenta especial donde se registrarán los pagos efectuados, estando a su cargo vigilar el estricto cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 3º Autorízase a la Contaduría de la Provincia a retener a la Municipalidad de Vicente López la parte de la renta fiscal que le corresponde por su participación en los impuestos nacionales

y provinciales, para cubrir el servicio de amortización e interés a que se refiere el artículo 2º del presente decreto-ley.

Art. 4º La Municipalidad de Vicente López fijará en sus presupuestos ordinarios la partida necesaria para atender el servicio de las obligaciones que contrae en virtud de la aplicación de las normas precedentes.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con fondos del superávit del ejercicio 1955, con imputación al presente decreto-ley.

Art. 6º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 7º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.